



Proyecto de Ley N°/2022-CR



**LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 279 DEL CODIGO
PENAL, QUE INCORPORA LA
AGRAVANTE DE LA
UTILIZACION DE MATERIALES
PELIGROSOS CONTRA LOS
MIEMBROS DE LAS FUERZAS
ARMADAS Y POLICIAL
NACIONAL DEL PERU.**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Avanza País**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 279 DEL CODIGO PENAL, QUE
INCORPORA LA AGRAVANTE DE LA UTILIZACION DE MATERIALES
PELIGROSOS CONTRA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y
POLICIAL NACIONAL DEL PERU.**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 279° del Código Penal, a efecto de establecer sanciones drásticas estableciendo agravantes contra los que usen materiales peligrosos, incluso de fabricación cacerá, en perjuicio de la integridad física e incluso produzcan el deceso de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Modificación del artículo 279° del Código Penal

Se modifica el artículo 279° del Código Penal, conforme a la fórmula normativa siguiente:

"(...) Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o

sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, los bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo.

El que trafica con bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

El que, sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y el medio ambiente, será sancionado con la misma pena que el párrafo anterior.

En el caso de los supuestos del primer y tercer párrafo, si dichos materiales o medios se utilizan contra los miembros de las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú, la pena será no menor de diez ni mayor veinte años. Si dicha acción causara la muerte o lesiones graves de dichos miembros o efectivos, la pena máxima será de veinticinco años. (...)"



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2023 10:15:19-0500

Lima, febrero de 2023

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 14:21:28-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 11:49:34-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 14:20:50-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2023 13:32:55-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2023 14:45:43-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2023 10:02:13-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 279° del Código Penal, a efecto de establecer sanciones contra los que usen materiales peligrosos, incluso de fabricación casera, en perjuicio de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, estableciendo **agravantes**, en caso de producirse lesiones graves e incluso que se produzca el deceso de estos servidores de la seguridad nacional y del orden interno.

Asimismo, también tiene como finalidad, la disuasión preventiva, al establecer sanciones drásticas a los autores de dichos ilícitos.

A continuación, expondremos con mayor detalle, diversos aspectos que sustentan este proyecto de ley.

1. Antecedentes

El artículo 279 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 365, ha sido objeto de diversas modificaciones con la finalidad de fortalecer la legislación para hacer más eficaz la lucha contra las actividades delictivas que dañan fuertemente a la ciudadanía de nuestro país.

Así tenemos, por ejemplo, que mediante el Decreto Legislativo N°1244¹, se modifica el artículo 279 del Código Penal, extrayendo lo referente a armas y explosivos con la finalidad que esta materia se regule como tipo penal independiente y no dentro de este artículo. Vale decir, se incorpora un artículo preservando los verbos rectores y el quantum de la pena.

En ese orden de ideas, en la modificación de dicho artículo, a través del mencionado Decreto Legislativo 1244, se incorporó el término artefacto, en virtud a que según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra artefacto proviene del latín "*Arte factum*", que significa "hecho con arte". **"Objeto, especialmente una máquina o un aparato, construido en base a un conocimiento técnico para un determinado fin. Un artefacto electrónico. Un artefacto volador"**.

Tenemos entonces que a partir de lo señalado por la Real Academia de la Lengua Española, se colige que la definición de artefacto armado es la siguiente: Objeto, máquina o aparato construido a partir de un conocimiento técnico con basamento científico con el fin de propulsar un determinado tipo de proyectil o proyectiles contra el cuerpo humano, a fin de causarle lesiones.

Con esta definición, se incorporó al artículo 279° a los artefactos que se elaboran como parte de las trampas en las cuales se utilizan mecanismos con señuelos que al ser accionados impulsan esquilas (o algún tipo de proyectil), como por

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de octubre de 2016

ejemplo, los utilizados ***"para atacar a los miembros de las fuerzas del orden, durante la etapa de mayor actividad por parte de los delincuentes terroristas"***².

Luego de este recuento legal, pasaremos a explicar los motivos por los que proponemos incorporar un párrafo a dicho artículo, como agravante la utilización de materiales peligrosos contra los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

En efecto, aprovechando entendibles demandas populares que se presentan en conflictos sociales de los últimos años, azuzadores provenientes, principalmente de la minería ilegal, narcotráfico, contratistas corruptos y de operadores vinculados a Sendero Luminoso, se infiltran en ellas para azuzar la violencia contra los ciudadanos, la propiedad pública y privada, así como contra la integridad física y la vida de los efectivos policiales y militares.

Es el caso, por ejemplo, del valiente suboficial PNP, José Luis Soncco Quispe, de 29 años, quien el pasado 29 de enero murió dentro del vehículo sobre el que se transportaba, tras ser quemado vivo por una turba que lo atacó en la ciudad de Juliaca, en el sur del Perú.

Asimismo, hasta el 28 de enero de este años, en las protestas violentas, impulsadas desde el 7 de diciembre de 2022, se han registrado al menos 18 acciones de hostilización o intentos de ingreso por parte de turbas a los aeropuertos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco y Puno³.

Según información oficial, hasta el 24 de enero, en el aeropuerto internacional de Puno hubo siete incursiones violentas; en el de Cusco, cuatro; en el de Arequipa, también cuatro; en el de Ayacucho, dos; y en el de Apurímac se reportó una de esas acometidas.

Como se recuerda, la mayor parte de muertes entre diciembre y enero por la ola de violencia en el país ocurrió durante los enfrentamientos de manifestantes y vándalos **contra las fuerzas del orden que resguardaban los aeropuertos**⁴.

El primer ataque a aeropuertos del sur del país se ejecutó el domingo 11 de diciembre del año pasado.

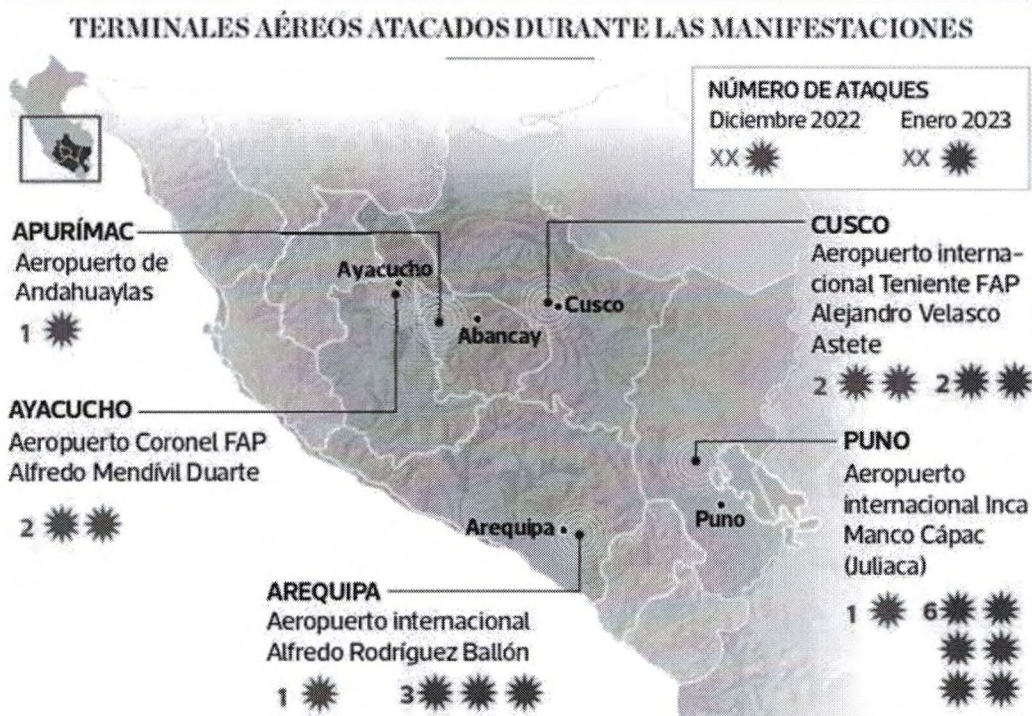
Durante aquella jornada de movilizaciones, cientos de personas entraron al terminal aeroportuario de Andahuaylas, en Apurímac, e incendiaron parte de sus instalaciones.

² Exposición de motivos del expediente del proyecto decreto legislativo que fortalece lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas, en Link de la Comisión de Constitución y Reglamento, período 2016-2021.

³ "Turbas atacaron 18 veces los aeropuertos de cinco regiones durante las protestas", publicado en Perú21 el 29 de enero de 2023.

⁴ Op. Cit Perú21

El último enfrentamiento se registró el martes 24 de enero, en Juliaca, **Puno**, cerca del perímetro del aeropuerto internacional Inca Manco Cápac, de acuerdo con un reporte de la Defensoría del Pueblo⁵.



En las cinco regiones donde se realizaron acciones de hostilización contra los centros aeroportuarios, el Ministerio del Interior (Mininter) identificó como actores de las movilizaciones a 38 dirigentes de gremios o frentes de defensa locales, según el Informe 000348-2022/IN/VOI/DGOP/DPCS/ETC⁶.

En todas estas acciones violentistas, tanto en dichas regiones como en Lima, los delincuentes han utilizado materiales peligrosos, de fabricación cacaera, en perjuicio de la vida e integridad física de los miembros de las Fuerzas Armadas

⁵ Al respecto, la empresa Aeropuertos Andinos del Perú (AAP), concesionaria del aeródromo de Juliaca, indicó que hubo un grave daño a la infraestructura perimétrica, razón por la cual se deberá reconstruir 20 muros de ladrillo e instalar unos 1.000 metros de cerco de seguridad, además de la reposición de sus bases. La compañía también informó que por semana se pierden 100 vuelos y 15.000 pasajeros dejan de viajar a esa región. En el caso de Arequipa, AAP señaló que la afectación a la seguridad del aeropuerto y a los sistemas de aeronavegación tiene un costo estimado de US\$500.000. Por cada día de cierre del terminal, 36 vuelos se pierden y 5.000 pasajeros se perjudican. En Ayacucho, el cierre del aeródromo implicó la pérdida de seis vuelos diarios y 1.000 pasajeros afectados.

⁶ Op. Cit. Perú21

y Policía Nacional del Perú, las cuales deben ser sancionadas, siendo este el leitmotiv de nuestra iniciativa legislativa.

Estas acciones violentistas contra los miembros de la PNP, las podemos graficar, tanto en el acto delictivo, como en los instrumentos utilizados, que mostramos a continuación.







Cabe señalar también que estas acciones violentas, han afectado seriamente la integridad física de los miembros de las fuerzas del orden.

En efecto, conforme informan los medios de comunicación, estos atentados violentos contra los integrantes de la PNP, han dejado un saldo, solo hasta al 09 de enero de 2023, de más de 353 policías heridos en los dos últimos meses⁷, tal como lo señala (...) *El director general de la Defensoría del Policía, general PNP (r) Máximo Ramírez de la Cruz, informó que hasta la fecha suman 353 los agentes heridos debido a la violencia innecesaria que se registraron en las protestas y ataques ocurridos en todo el país, en los últimos dos meses*

Asimismo, lamentó que varios afectados presenten lesiones causadas por proyectiles de armas de fuegos artesanales y explosivos de similar naturaleza ya que pervierte el legítimo derecho ciudadano a la protesta. (...).

De otro lado, un reporte del Comandante General de la PNP, al 20 de enero de 2023, informa lo siguiente.

(...) **Protestas en Perú: comandante Raúl Alfaro confirmó más de 580 policías heridos desde inicio de manifestaciones**⁸ (...) *El comandante general de la Policía Nacional del Perú, Raúl Alfaro (...) precisó que efectivos policiales han sido atacados incluso con explosivos "Han realizado sus ataques con explosivos" y piedras. (...) Han tenido medio cartucho de dinamita que direccionaban con un tubo para que puedan partir los escudos, que son materiales muy resistentes", dijo a la prensa.*

2. Propuesta de modificación

Código Penal	Propuesta de modificación
Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos <i>El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.</i>	Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos <i>El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.</i>

⁷ <https://elcomercio.pe/peru/protestas-en-peru-reportan-un-total-de-353-policias-heridos-en-los-dos-ultimos-meses-video-juliaca-pnp-puno-noticia/>

⁸ <https://rpp.pe/peru/actualidad/protestas-en-peru-comandante-raul-alfaro-confirio-mas-de-580-policias-heridos-desde-inicio-de-manifestaciones-noticia-1461360>

<i>Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, los bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo.</i> <i>El que trafica con bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.</i> <i>El que, sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y el medio ambiente, será sancionado con la misma pena que el párrafo anterior.</i>	<i>Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, los bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo.</i> <i>El que trafica con bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.</i> <i>El que, sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y el medio ambiente, será sancionado con la misma pena que el párrafo anterior.</i> <i>En el caso de los supuestos del primer y tercer párrafo, si dichos materiales o medios se utilizan contra los miembros de las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú, la pena será no menor de diez ni mayor veinte años. Si dicha acción causara la muerte o lesiones graves de dichos miembros o efectivos, la pena máxima será de veinticinco años. ..."</i>
---	---

RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra relacionada con el objetivo I del Acuerdo Nacional, concordante con la Política de Estado N° 7, relativa a la **"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"**: que establece textualmente lo siguiente:

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una

educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía".

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El al presente proyecto de ley no irrogará gasto adicional al erario público, toda vez que es una propuesta de carácter jurídico que no tienen un impacto presupuestal. Lo importante es que si tendrá un impacto en la labor de los órganos jurisdiccionales que al momento de dictaminar la sanción que tengan que imponer contarán con un instrumento adecuado y eficaz a la realidad actual de nuestro país y de esta manera evitar la impunidad de sujetos que comentan delitos, en este caso, en contra de los miembros de las FFAA y de la PNP.

IV. INCIDENCIA DE LA NORMATIVA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El impacto sustancial de esta presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 279° del Código Penal, a efecto de establecer sanciones contra los que usen materiales peligrosos, incluso de fabricación cacerá, en perjuicio de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, estableciendo agravantes, en caso de producirse lesiones graves e incluso que se produzca el deceso de estos servidores de la seguridad nacional y del orden interno.

En ese orden de ideas, también tendrá un impacto de disuasión preventiva, al establecer sanciones drásticas a los potenciales autores de dichos ilícitos.